

**ORDENANZAS RELACIONADAS CON CORES:**  
**1241/96 - 1242/96 - 1238-96 - 1306/96**  
Bolívar, 15 de Enero de 1996

AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO

REF.EXP.N° 3214/95

EL H. CONCEJO DELIBERANTE EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE SON PROPIAS SANCIONA CON FUERZA DE:

= ORDENANZA N° 1177/96 =

ARTICULO 1° Convalídase el Contrato Constitutivo del "Consortio del Consejo - - - Regional de Salud Región IX", suscripto el día 6 de diciembre de 1995, entre la Municipalidad de Bolívar y las restantes Municipalidades de los Partidos integrantes de la Región Sanitaria IX, que se detallan: General Alvear, General Lamadrid, Benito Juárez, Laprida, Olavarría, Tapalqué y Azul.

ARTICULO 2° El contrato referido en el artículo lro.) y sus Anexos I (Red de - - - Derivación) y II (porcentaje de coparticipación que aporta el Municipio), forman parte integrante de la presente.

ARTICULO 3°: Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

FIRMADO:

MARTA E. OLIVERA  
Secretaria HCD

HUGO GOÑI  
Presidente HCD

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONCEJO DELIBERANTE A LOS 12 DÍAS DEL MES DE ENERO DE 1996.



ES COPIA

**MINISTERIO DE SALUD DE LA PCIA.  
DE BUENOS AIRES**

- **CONTRATO DE CONSORCIO DEL CONSEJO  
REGIONAL DE SALUD.**
- **REGLAMENTACION DEL CONTRATO DE  
CONSTITUCION DEL CONSORCIO.**

**BOLIVAR 06 - 12 - 95**

**REGION SANITARIA IX**

CONTRATO DE CONSORCIO DEL CONSEJO REGIONAL DE SALUD REGION  
SANITARIA IX

CAPITULO I: SUJETO Y OBJETO JURIDICO.

**Denominación y sustento jurídico.**

Art. 1: Con la denominación de CONSORCIO DEL CONSEJO REGIONAL DE SALUD REGION IX, en adelante "CONSORCIO", se constituye un Consorcio que responde a la figura facultada en el Artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal y que se regirá por las disposiciones del presente Contrato y en todo aquello que éste o su reglamentación no previera, por la legislación vigente en materia de Municipalidades, Constitución Provincial, Constitución Nacional, sus leyes y toda otra materia jurídica cuyos alcances afecten o sean de cumplimiento Municipal.

**Integrantes.**

Art. 2: Integran el CONSORCIO, la Región Sanitaria IX en representación del Ministerio de Salud y ad Referendun del Sr. Ministro de Salud la Provincia de Buenos Aires y los Municipios que conformando el ámbito geográfico de la Región adhieren al presente contrato.

También se considerarán miembros del mencionado Consorcio aquellos Municipios que, no adhiriendo en el momento de la constitución, lo hagan con posterioridad. En este caso, los derechos y obligaciones que surjan de la legislación que rige la vida del Consorcio, no tendrán efectos retroactivos.

**Objeto.**

Art. 3: El objeto del CONSORCIO es la prestación del servicio de salud, de acuerdo a la red de derivación que, como Anexo I, forma parte integrante del presente contrato de constitución.

El CONSORCIO se compromete a dar asistencia a todos los residentes del ámbito territorial de la Región Sanitaria IX que carezcan de cobertura social, dentro de la capacidad disponible en sus distintos efectores, así como su derivación fuera de los límites del ámbito territorial cuando la complejidad lo requiera, en tanto los Municipios de origen adhieran al presente Contrato.

Las partes acuerdan desarrollar actividades tendientes a fomentar las relaciones que propendan a garantizar la promoción, prevención y asistencia de la salud de las comunidades que involucra su área geográfica.

Las partes tenderán mediante el consenso entre los distintos Municipios y el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires al máximo aprovechamiento de los recursos existentes y al mejoramiento de la calidad de la promoción, prevención y asistencia de la salud.

**Desarrollo del Intercambio.**

Art. 4: Para el cumplimiento del objeto del CONSORCIO es necesario el máximo desarrollo del Intercambio, colaboración y acuerdo, que se llevará a cabo a través de las siguientes modalidades:

- a) el intercambio de información, legislación, estudios y trabajos realizados;
- b) cualquier otro medio que, aceptado por las partes, facilite el mejor aprovechamiento de las oportunidades de cooperación.

**Duración.**

Art. 5: El presente contrato tendrá una duración de un año, siendo renovable automáticamente.

El retiro de uno o más miembros del CONSORCIO no afectará su vigencia.

En caso de disolución la liquidación se hará con arreglo a lo establecido en la reglamentación y en la legislación vigente.

**Fijación de domicilio.**

Art. 6: El CONSORCIO tendrá su domicilio en la calle Bolívar Nº 702 de la Ciudad de Azul, Provincia de Buenos Aires.

**CAPITULO II: ORGANOS DEL CONSORCIO.**

Art. 7: Son órganos del CONSORCIO:

- a) El Consejo de Dirección, integrado por todos los consorcistas. Cada uno de los miembros tendrá un voto.
- b) El Consejo Operativo estará integrado por 5 miembros de acuerdo a lo establecido en el Art. 5 de la reglamentación.

Art 8: En caso de empate en la votación para decidir una cuestión determinada, el Presidente del Consejo Operativo tiene doble voto.

**CAPITULO III: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MUNICIPIOS MIEMBROS.**

**Derechos de los Municipios miembros.**

Art 9: Son derechos de los Municipios miembros:

- a) Utilizar los servicios existentes y que se incorporen en el futuro, en las condiciones estatutarias y reglamentarias que establezcan los establecimientos respectivos.
- b) Proponer al Consejo de Dirección las iniciativas, proyectos y políticas que hagan al interés de la región.
- c) Participar en el Consejo Directivo con voz y voto.
- d) Aspirar a elegir cargos en el Consejo Operativo o en la sindicatura.
- e) Solicitar la convocatoria del Consejo de Dirección con el aval de un mínimo de un miembro más, en forma extraordinaria.

- f) Tener libre acceso a toda documentación e información de lo concerniente al funcionamiento del CONSORCIO.
- g) Revisar el contrato y solicitar su modificación.
- h) Retirarse voluntariamente del CONSORCIO, dando aviso con sesenta (60) días de anticipación como mínimo, mediante comunicación fehaciente.
- i) Ejercer la autonomía municipal prevista en las leyes vigentes y resistir el cumplimiento de acciones que los poderes municipales legítimamente constituidos no hayan previamente aprobado.
- j) Hacerse representar por mandatarios con poder especial.
- k) Mantener la propiedad de los bienes de cualquier naturaleza con que cuentan los hospitales afectados a la red de derivación. Los mismos son de la exclusiva propiedad de los Municipios y no integran el CONSORCIO.

**Obligaciones de los Municipios miembros.**

Art. 10: Son obligaciones de los Municipios miembros:

- a) Integrar los aportes financieros a que se comprometan.
- b) Cumplir con los compromisos que contraigan con el CONSORCIO.
- c) Acatar las resoluciones de los órganos del CONSORCIO facultados para emitirlos, sin perjuicio del derecho de recurrir contra ellas en la forma prevista en la reglamentación y en la legislación vigente.
- d) Autorizar el descuento de los montos a aportar al CONSORCIO, de las partidas de coparticipación que les correspondan.

**Responsabilidad de los Municipios miembros.**

Art. 11: Los consorciados responden solidariamente teniendo como límite máximo el aporte mensual promedio al del ejercicio anterior a la presentación de la demanda.

En todos los supuestos de responsabilidad es necesario una sentencia basada en autoridad de cosa Juzgada.

**CAPITULO IV: DETERMINACION DEL APORTE.**

Art. 12: Para solventar los gastos que constituye el objeto del CONSORCIO los Municipios se comprometen a aportar inicialmente un porcentaje de la coparticipación que, en concepto de salud, reciben del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, según el detalle que obra como Anexo II del presente.

El alcance de este aporte rige por noventa (90) días a partir de la entrada en vigencia del presente contrato.

Consolidado el fondo con los aportes realizados y una vez vencido el plazo de noventa (90) días antes estipulado, el importe a ingresar por cada Municipio se establece a través de la siguiente fórmula:

$$\text{COSTO DE EGRESO} \times \text{NUMERO DE DERIVACIONES}$$

A los noventa (90) días de la aplicación de esta segunda fórmula, debe reunirse el Consejo de Dirección a fin de evaluar los resultados. No obstante, y en tanto no se convenga otra fórmula, seguirá vigente la detallada anteriormente.

Para dar cumplimiento a lo estipulado precedentemente los Municipios autorizan la retención de los importes resultantes del monto de coparticipación mensual, por parte de los organismos provinciales competentes.

En caso de catástrofe dentro de la Región, el CONSORCIO recibirá ayuda económica de la Provincia de Buenos Aires para solventar los gastos que demande la atención médica.

#### CAPITULO V: PRESTACIONES.

##### **Recepción de los pacientes derivados.**

Art. 13: Las derivaciones deberán realizarse conforme al cumplimiento de las pautas que se establezcan en la reglamentación.

Es requisito indispensable la derivación expresa por parte del municipio de origen.

##### **Facturación: Importe y auditorías.**

Art. 14: Las facturaciones serán elevadas al Consejo Operativo, quien auditará las mismas en base a las normas y acuerdos de costos preestablecidos, y ordenará su pago.

##### **Derivaciones desde establecimientos provinciales.**

Art. 15: Las derivaciones de establecimientos provinciales a establecimientos municipales darán derecho a la facturación de las prestaciones, las que serán abonadas por la Provincia de Buenos Aires.

A tal efecto la Región Sanitaria IX oficiará de coordinadora e intermediaria de la facturación de los efectores de la Región.

##### **Subsector privado.**

Art. 16: Se acuerda realizar gestiones con el subsector privado existente en la Región para su incorporación a la Red acordando con éste la cobertura de prestaciones que exceden al sector público, por imposibilidad transitoria de realización (falta de cama en UTI, equipo de diagnóstico descompuesto, etc.) o por su complejidad.

La contratación con el subsector privado, se efectuará previo rechazo conformado en el formulario de derivación que se adjunta como Anexo III y cuya utilización es obligatoria.

Los importes a abonar al subsector privado, serán objeto de negociación en cada caso concreto.

##### **Facturación de las derivaciones realizadas a efectores provinciales.**

Art. 17: Los prestadores provinciales facturarán las prestaciones al CONSORCIO pero no harán efectivo el cobro de las mismas.

**Registro estadístico.**

Art. 18: La Región Sanitaria IX llevará un registro estadístico de todas las prestaciones realizadas en la red, cuya copia entregará mensualmente a todos los integrantes del CONSORCIO.

**CAPITULO VI: ADMINISTRACION.**

**Gastos de funcionamiento.**

Art. 19: El Consejo de Dirección fijará un porcentaje sobre los ingresos destinado a solventar los gastos de gerenciamiento del CONSORCIO, que no puede ser superior al cinco por ciento (5%) del total de lo recaudado mensualmente.

**Excedentes líquidos: diferencias.**

Art. 20: Serán excedentes líquidos todos aquellos que provengan de la diferencia entre ingresos y gastos. Dichos excedentes líquidos se distribuirán de la siguiente manera:

- a) Cinco por ciento (5%) como reserva legal.
- b) Diez por ciento (10%) como reserva estatutaria.
- c) Ochenta y Cinco por ciento (85%) restante: a cancelación de las deudas preexistentes de los Municipios miembros, la que se distribuirá proporcionalmente a las acreencias de las comunas receptoras de derivaciones.

**CAPITULO VII: NORMATIVA APLICABLE Y JURISDICCION.**

Art. 21: El contrato de CONSORCIO se rige por las normas de Derecho Público vigentes en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires.

Art. 22: Para decidir las controversias que surjan de la interpretación y/o aplicación del presente contrato, las partes se someterán a la jurisdicción de los Tribunales del Dpto. Judicial de Azul.

**CAPITULO VIII: DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**

Art. 23: Los Municipios firmantes se comprometen a reconocer y consolidar la deuda preexistente con los Municipios acreedores al momento de la firma del presente contrato.

Art. 24: Los Municipios firmantes alientan la conformación de asociaciones de idénticas características en otras regiones sanitarias de la Provincia de Buenos Aires. En éstos casos, se autoriza a integrar al presente CONSORCIO a los mismos a través de convenios recíprocos y una caja compensadora de prestaciones.



ANEXO I

RED DE DERIVACION

REGION SANITARIA IX

Previo a desarrollar la Red, se efectuó una actualización de la información referente a Servicios, Equipamiento y Recursos Humanos de los Establecimientos Hospitalarios como así también la existencia de convenios con el subsector privado para la alta complejidad diagnóstico y terapéutica.

Los efectores de la Región por su complejidad y ubicación geográfica fueron subdivididos en dos grupos cada uno de los cuales referirá a uno de los dos establecimientos de mayor complejidad de la Región.

El grupo "A" integrado por los establecimientos de Tapalqué, Alvear, Cacharí, Chillar, Las Flores, Rauch y Benito Juárez, derivarán al Hospital Municipal "Dr. Angel Pintos" de Azul.

El grupo "B" conformado por los establecimientos de Pirovano, Urdampilleta, Bolívar, Lamadrid, La Colina, Laprida, Espigas e Hinojo derivarán al Hospital Municipal "Coronel Olavarria" de Olavarria.

Los efectores de Pirovano y Urdampilleta derivarán en primera instancia a Bolívar y en segunda a Olavarria, al igual que la Colina que lo hará en primera instancia a Lamadrid y de ser necesario a Olavarria.

La distancia máxima de establecimiento derivador a receptor será de 153 Km.

Esta red deberá ser observada para pacientes adultos internados, con patologías clínicas o quirúrgicas, que requieran mayor complejidad diagnóstica o terapéutica para su resolución.

Para pacientes pediátricos el grupo "A" derivará al Hospital Zonal Materno Infantil "Argentina Diego" de Azul y el grupo "B" al Servicio de Pediatría del Hospital "Coronel Olavarria" de Olavarria.

Los niños menores de un mes que requieran servicio de Terapia Intensiva Neonatal de toda la Región derivarán al Hospital Zonal Materno Infantil "Argentina Diego" de Azul.

Los pacientes que requieran atención oncológica serán derivados al Hospital Zonal del Oncología de Olavarria.

La psiquiatría aguda se derivará al Servicio de Psiquiatría de Azul.

El Hospital Geriátrico de Rauch, será tributario de la consulta y/o derivación de aquellos pacientes que deban ser internados.

La consulta especializada en Hematología y/o Hemoterapia se realizará en el Hospital "Dr. Angel Pintos" de Azul o en el Servicio Zonal de Hemoterapia de Olavarría.

Las Tomografías Computadas se pueden realizar en el Hospital "Coronel Olavarría" o en el Hospital "Dr. Angel Pintos", este último por convenio con el subsector privado.

La R.N.M en el Hospital "Dr. Angel Pintos" por convenio.

La Centellografía en el Hospital "Dr. Angel Pintos" por convenio y en el Hospital "Coronel Olavarría".

Se instrumentará un formulario de derivación, que, deberá ser cumplimentado por el establecimiento derivador y remitido previamente por Fax al establecimiento receptor.

Dr. JUAN ...  
Intendente ...

Dr. CESAR CARLOS TURCHETTA  
DIRECTOR



OFICINA

LINEAMIENTOS BASICOS PARA INSTRUMENTAR EL FINANCIAMIENTO DE LA RED DE DERIVACION DE LA REGION SANITARIA IX.

- 1.- Los integrantes del Consejo Regional de Salud (C.R.) han aprobado el escalonamiento de menor a mayor de los servicios hospitalarios de la Región, constituyendo una red de derivación para los pacientes que por su patología requieran elementos de diagnóstico y/o tratamiento de mayor complejidad.
- 2.- Dentro de la Región, dos Municipios se destacan nitidamente del resto, por poseer establecimientos de su dependencia que reúnen la mayor complejidad diagnóstica y terapéutica. Son ellos el Hospital Municipal "Dr. Angel Pintos" de Azul y el Hospital Municipal "Coronel Olavarría" de Olavarría.
- 3.- Para aquellos pacientes que estén cubiertos por el sistema de la Seguridad Social, los Hospitales facturarán las prácticas realizadas por la vía habitual.
- 4.- Para quienes no estén cubiertos por la seguridad social y que son considerados desde el punto de vista del Sistema de Salud como "carecientes", se hace necesario instrumentar un procedimiento que garantice el pago del costo de las prestaciones realizadas.
- 5.- A tal fin se acuerda en constituir un fondo solidario de financiamiento Regional, con un porcentaje del monto, de coparticipación que reciben los Municipios "por salud".
- 6.- Con el objetivo de brindar la mayor equidad en la constitución del fondo, el porcentual de aporte de cada municipio, no será uniforme, sino que estará en relación inversa a su capacidad sanitaria instalada y a su perfil de complejidad.
- 7.- Los prestadores provinciales facturarán las prestaciones al fondo pero no harán efectivo el cobro de las mismas.
- 8.- Se estudiará un procedimiento ágil y eficaz para la identificación de los pacientes sin cobertura social.
- 9.- Las facturaciones serán elevadas a la Región Sanitaria IX, quien auditará las mismas en base a las normas y acuerdos de costos preestablecidos.
- 10.- Las facturaciones auditadas y conformadas serán elevadas al organismo administrador del Fondo, para ser imputadas y debitadas a los Municipios actuantes.
- 11.- Se llevará un registro estadístico que incluya número y tipo de prestaciones que se facturan al fondo, montos, Municipio de residencia y ocurrencia, etc.
- 12.- Se utilizará como instrumento para el pago un nomenclador globalizado solidario, aprobado por Consejo Regional.

13.- Se asignará un porcentaje para solventar los gastos del gerenciamiento del Fondo.

14.- Se acuerda realizar gestiones con el subsector privado existente en la Región para su incorporación a la red, acordando con este, la cobertura de prestaciones que excedan al Sector Público, por imposibilidad transitoria de realización (falta de cama en UTI, equipos de diagnóstico descompuestos) o por su complejidad, previo rechazo conformado por la autoridad del establecimiento hospitalario.

Dr. JUAN PABLO  
Intendente

Dr. CESAR  
DIRECTOR

OFICIO



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER EJECUTIVO

ANEXO II

Partido	Importe anual Salud (Pesos)	Mensual (Pesos)	1% (Pesos)
Azul	3.527.000	293.916	1.469 *
Bolivar	2.151.000	179.250	1.792
Benito Juarez	910.000	75.833	758
Gral. Alvear	767.000	63.916	639
Gral. Lamadrid	1.472.000	145.166	1.451
Laprida	4.643.000	136.916	1.369
Olavarria	5.124.000	427.000	2.135 *
Tapalqué	1.168.000	97.333	973

10.586

\* Aportan el Cero Cincuenta por ciento (0,50%)

Nota: Los importes corresponden al año 1994.

Fuente: Dirección de Coordinación Financiera.  
Secretaría de Hacienda de la Provincia de Buenos Aires.

Dr. JUAN  
Intendente

Dr. CESAR CARLOS TURCHETTA  
DIRECTOR

#### Reglamentación del Contrato de Constitución del Consorcio.

Art. 1º: Dispónese la reglamentación del CONTRATO DE CONSTITUCION (en adelante CONTRATO) del CONSORCIO DEL CONSEJO REGIONAL DE SALUD REGION IX (en adelante CONSORCIO).

#### Objeto del Consorcio.

Art. 2º: Los pacientes a los que se refiere el Art. 3 del CONTRATO son aquellos que:

- a) no poseen cobertura social.
- b) no poseen recursos económicos.

#### Quedan excluidos del Consorcio:

- a) los pacientes autoderivados: por lo cual se autoriza a los municipios receptores a rechazar sus solicitudes de estudios y/o internación.
- b) los pacientes que careciendo de obra social cuentan con recursos económicos suficientes para solventar el gasto que demande la atención.

En este caso el Municipio de procedencia se constituirá de hecho en garante del gasto que la atención del paciente genere, en el supuesto de incobrabilidad.

Los pacientes en tránsito que provenientes de otra región sufran accidentes o requieran atención médica de urgencia dentro del ámbito geográfico de la Región Sanitaria IX, serán atendidos en los efectores situados en la Región, los que facturarán las prestaciones conforme al siguiente orden de prelación:

- 1) facturación a la Compañía de Seguros,
- 2) facturación a la Obra Social,
- 3) de agotarse estas vías, el gasto que demande su atención lo hará efectivo el fondo solidario.

El procedimiento para identificar a los pacientes sin cobertura social, se efectuará por medio de la encuesta social que realizará la asistente social del Municipio derivador la que será corroborada por la asistente social que designe el Municipio receptor. Los viáticos y gastos adicionales que demande el traslado del asistente social del Municipio receptor serán facturados mensualmente al CONSORCIO.

#### Integración del Consejo de Dirección.

Art. 3º: El Consejo de Dirección regulado por el Art. 7 del CONTRATO está integrado por los siguientes consorcistas: Municipalidad de Azul, Bolívar, General Alvear, General Lamadrid, Laprida, Olavarría, Benito Juárez y Tapalqué.

#### **Derechos y Obligaciones del Consejo de Dirección.**

Art. 49: Son derechos y obligaciones del Consejo de Dirección:

- a) Fiscalizar la gestión administrativa y patrimonial del Consejo Operativo y solicitar, cuando lo considere pertinente, la realización de auditorias.
- b) Presentar ante el Consejo Operativo temas para ser incorporados en el orden del día de las sesiones ordinarias.
- c) Solicitar la convocatoria a sesiones extraordinarias cuando al menos dos consorcistas lo requieran.
- d) Aprobar los estados contables del CONSORCIO.

#### **Consejo Operativo.**

Art. 59: El Consejo Operativo regulado por el Art. 7 del CONTRATO está compuesto por cinco (5) miembros, a saber:

- Presidente: Director de Región Sanitaria IX.
- Vicepresidente
- Secretario
- Tesorero
- Vocal

Los últimos cuatro (4) cargos serán ocupados por los dos (2) municipios integrantes del CONSORCIO que posean la mayor complejidad hospitalaria, (Azul y Olavarría), y por dos (2) Municipios con menor complejidad hospitalaria, los que serán elegidos por votación directa y secreta de los consorciados.

#### **Duración de los cargos.**

Art. 69: Los cargos en el Consejo Operativo tienen una duración de un (1) año, siendo renovables indefinidamente a excepción de la Presidencia que por representación le corresponde al Director de la Región Sanitaria IX.

El acto eleccionario para la renovación de autoridades deberá realizarse con treinta (30) días de anticipación a la finalización del mandato, como mínimo.

#### **Atribuciones del Presidente del Consejo Operativo.**

Art. 79: El Presidente del Consejo Operativo tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Ejecutar las decisiones del Consejo de Dirección y del Consejo Operativo.
- b) Convocar al Consejo Operativo y presidirlo con voz y voto.
- c) Presidir las sesiones del Consejo de Dirección con voz y voto.
- d) Decidir una cuestión en caso de empate en la votación, tanto se trate de sesiones Ordinarias o Extraordinarias.
- e) Ejercer la representación jurídica por mandato expreso del Consejo de Dirección, salvo que éste disponga que dicha representación sea asumida por otra persona.

**Reemplazo del Presidente.**

Art. 8º: El Vicepresidente reemplazará al Presidente con todos sus derechos y atribuciones en caso de ausencias transitorias o vacancia del cargo. A falta de Presidente, Vicepresidente y Secretario, y al sólo efecto de sesionar, el Consejo de Dirección designará como Presidente Ad Hoc a un representante de los consorcistas.

**Funciones del Secretario.**

Art. 9º: Son funciones del Secretario:

- a) Citar a los miembros del Consejo Operativo cuando corresponda.
- b) Refrendar los documentos sociales autorizados por el Presidente.
- c) Redactar las actas y memorias.
- d) Llevar los libros de actas de sesiones de los órganos del CONSORCIO.

**Funciones del Tesorero.**

Art. 10º: Son funciones del Tesorero:

- a) Firmar los documentos a cuyo respecto se prescriba tal requisito.
- b) Asumir la responsabilidad de la guarda de los valores del CONSORCIO, responsabilidad que comparte con el Presidente del Consejo Operativo.
- c) Efectuar los pagos autorizados.
- d) Presentar al Consejo Estados Mensuales de Tesorería y detalle de los valores guardados y lugar de depósito.

En caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo, el Tesorero será reemplazado por el Vocal que integra el Consejo Operativo.

**Notificación de la denuncia del contrato.**

Art. 11º: A los efectos de lo establecido en el Art. 9 inc. h) del CONTRATO, la notificación de la denuncia del contrato debe efectuarse en forma fehaciente, entendiéndose por tal, nota cursada por el Municipio denunciante, telegrama o carta documento, debiendo constar en todos los casos la firma de la autoridad signataria.

**Recursos por resoluciones.**

Art. 12º: A los efectos de lo establecido en el Art. 10 inc. c) del CONTRATO, los recursos por resoluciones de los órganos del Consorcio se harán ante el Consejo de Dirección dentro de los treinta (30) días de emitidas, el que deberá expedirse en un plazo de sesenta (60) días.

#### Valor del Costo Egreso.

Art. 13º: El costo egreso al que se refiere el Art. 12 del CONTRATO se fija en la suma de \$ 700.- (Pesos Setecientos) más el Treinta y Cinco por ciento (35%) destinado al cumplimiento de lo reglamentado en el Art. 20 del Contrato de Constitución, el que en ningún momento podrá ser inferior al promedio de costo de funcionamiento de los Hospitales Angel Pintos y Coronel Olavarria.

El valor del costo egreso se ajustará porcentualmente por trimestre en función de la brecha existente entre el monto total facturado por los Municipios receptores -previa auditoria de la Región Sanitaria IX- aumentado en un Treinta y Cinco por ciento (35%), y el total aportado por los miembros del Consorcio, en el trimestre anterior.

#### Documentación a llenar para derivaciones.

Art. 14º: La derivación a que se refiere el Art. 13 del CONTRATO deberá realizarse previo llenado y entrega del formulario de derivación que, como Anexo III a la presente, se adjunta.

La derivación realizada sin el formulario respectivo dará derecho al Municipio receptor a rechazar de pleno el ingreso del paciente derivado.

#### Valuación de las prestaciones.

Art. 15º: Las facturaciones reguladas en el Art. 14 del CONTRATO se valuarán conforme a las siguientes pautas:

a) Las internaciones, conforme a los siguientes módulos globalizados:

- Internaciones clínicas: \$ 100.- (Pesos Cien) por día.
- Terapia intensiva: \$ 125.- (Pesos Ciento Veinticinco) por día.
- Internaciones quirúrgicas: \$ 150.- (Pesos Ciento Cincuenta) por día.

b) El CONSORCIO podrá establecer para algunas prácticas modificaciones en su arancelamiento, las que deberán ser aprobadas por Consejo de Dirección.

Dichas modificaciones se considerarán, a los efectos de las mayores necesarias, como modificaciones de fondo.

c) Las prestaciones que, al momento de la firma del contrato o en fecha posterior, sean realizadas en los establecimientos municipales pero sujetas a regímenes contractuales diferenciales que generen pagos variables o adicionales, o establezcan límites a su cantidad, se facturarán conforme al valor que se convenga en el Consejo de Dirección, el que no podrá ser inferior a la erogación del gasto que le demande al Municipio prestador. A título enunciativo se incluye dentro de este rubro a Anestias, Hemodinamia, Tomografías, Resonancias Magnéticas y Cirugías Cardiovasculares.

Las facturaciones serán abonadas en un plazo no mayor a treinta (30) días. En el caso que los fondos depositados no fueran suficientes para abonar el total de las facturaciones las mismas serán abonadas según la fecha de entrada, comenzando por la más antigua.

En caso de observarse una facturación, esta será pagada con "reserva" hasta su estudio definitivo, con el cual se determinará la corrección de la liquidación.

**Registro estadístico.**

Art. 16º: El Registro estadístico regulado en el Art. 18 del CONTRATO deberá incluir número y tipo de prestaciones que se le facturan, montos, Municipio derivador y receptor, así como todo dato que sea de importancia para la agilización de los trámites correspondientes, sobre todo para el pago de las facturaciones. Deberá llevarse en registro magnético cuya copia se entregará mensualmente a todos los integrantes del CONSORCIO.

**Gastos de funcionamiento del Consorcio.**

Art. 17º: El porcentaje establecido en el Art. 19 del CONTRATO podrá ser modificado por el Consejo de Dirección con las mayorías establecidas para las modificaciones de fondo. Dentro de los gastos de gerenciamiento quedan comprendidos todos aquellos pagos que deban efectuarse para el correcto desenvolvimiento del CONSORCIO.

**Forma de llevar la contabilidad.**

Art. 20º: El Consorcio llevará su contabilidad en libros anuales rubricados por la Presidencia del mismo, de acuerdo a los requisitos que establece la legislación vigente, y será estructurada de modo que refleje claramente:

- a) El Estado patrimonial a través de las evoluciones del Activo y del Pasivo.
- b) El desenvolvimiento financiero.
- c) Los resultados del ejercicio mediante la concentración de ingresos y gastos.
- d) La acumulación del déficit o superavit en la Cuenta Pérdidas y Ganancias.

**Documentación contable anual y fecha de cierre de ejercicio.**

Art. 21º: Anualmente se confeccionará la documentación que a continuación se detalla:

- a) Balance General.
- b) Inventario.
- c) Estado de Resultados.
- d) Memoria.

La presentación de esta documentación no podrá exceder los noventa (90) días del cierre de cada ejercicio, tomándose como fecha de cierre el 31 de diciembre de cada año.

**Memoria.**

Art. 22º: La memoria anual que deberá contener una descripción del estado del CONSORCIO, con mención especial de los gastos e ingresos cuando no estuvieran discriminados en el Estado de Resultados y de todo otro dato de interés que contribuya a la correcta interpretación de los Balances que presenten.

**Envío Balance a Municipios miembros antes 31 de marzo.**

Art. 239: El Balance General una vez aprobado por el Consejo de Dirección será emitido a cada uno de los Municipios miembros para su conocimiento, antes del 31 de marzo de cada año.

Adicionalmente deberán remitir antes de treinta (30) días de finalizado el mes subsiguiente, un Balance de Sumas y Saldos mensuales.

**Reuniones Plenarias.**

Art. 249: Las reuniones pléniarias revestirán carácter de asambleas y deberán realizarse con una secuencia no inferior a sesenta (60) días, teniendo validez las resoluciones que se adopten en la misma cuando se cumpla con la exigencia mínima del quorum, es decir la mitad más uno de los integrantes del Consejo de Dirección.

Art. 259: El Presidente del Consejo Operativo podrá solicitar reuniones extraordinarias, las que también revestirán el carácter de asambleas, cuando la urgencia o la oportunidad de los temas así lo requieran.

Idéntico derecho le asiste a los Municipios miembros, para lo cual deberá contar con el aval de otro miembro, como mínimo.

**Orden del día.**

Art. 269: Los temas que se traten en las reuniones plenarias deberán estar contenidos en un Orden del Día que deberá estar a disposición de los consejeros como mínimo setenta y dos (72) horas antes de la reunión. Este plazo podrá reducirse a veinticuatro (24) horas antes de la reunión en caso de convocatoria de las reuniones extraordinarias.

Solamente podrán tratarse temas fuera del Orden del Día mediante un pedido de incorporación al mismo, que deberá contar con la aprobación de los dos tercios de los miembros del Consejo de Dirección.

**Modificaciones de Fondo.**

Art. 279: Para las modificaciones de fondo del CONTRATO o de la presente reglamentación, se necesitará el voto de los dos (2) tercios del total de los miembros del Consejo de Dirección.

**Sindicatura.**

Art. 289: La fiscalización del Consorcio estará a cargo de un síndico elegido por el Consejo de Dirección, el que facturará sus honorarios mensualmente.

El CONSORCIO no podrá tener personal en relación de dependencia.

Art. 299: Son atribuciones del síndico:

- a) Fiscalizar la administración, a cuyo efecto examinará los libros y los documentos siempre que lo juzgue conveniente.
- b) Convocar, previo requerimiento al Consejo de Dirección, a reunión extraordinaria y a reunión plenaria u ordinaria, cuando vencido el plazo estatutario para su convocatoria, el Consejo Operativo omita hacerlo.

- c) Verificar periódicamente el Estado de la Caja.
- d) Asistir con voz a las reuniones del Consejo Operativo y asambleas del Consejo de Dirección.
- e) Hacer incluir en el Orden del Día de las reuniones plenarias u ordinarias los puntos que considere procedentes.
- f) Vigilar en caso de disolución del CONSORCIO, las operaciones de liquidación.
- g) Velar para que se cumpla con la ley, el contrato, la reglamentación, el Estatuto y las resoluciones plenarias. El Síndico debe ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social. La función de fiscalización se limita al derecho de observación cuando las decisiones significaran, según su concepto, infracción a la ley, al contrato y a la reglamentación. Para que la impugnación sea procedente, debe en cada caso especificar concretamente las disposiciones que considere transgredidas y elevar el informe al Consejo de Dirección.

Art 30: El síndico responde por el incumplimiento de las obligaciones que le impone la ley y la reglamentación. Tiene el deber de documentar sus observaciones o requerimientos y, agotada la gestión interna, informar de los hechos a las autoridades competentes. La constancia de su informe cubre la responsabilidad de fiscalización.

#### Disolución y liquidación.

Art. 319: En caso de disolución del CONSORCIO, se procederá a su liquidación para lo cual el Consejo de Dirección designará una Comisión Liquidadora compuesta por tres (3) miembros de dicho Consejo. La citada comisión deberá cumplir su cometido en un plazo de tres (3) meses.

Art. 320: El sobrante patrimonial que resultare de la liquidación se destinará a cada Municipio en proporción inversa a la utilización de la red de derivación durante los últimos doce (12) meses. Se entiende por sobrante patrimonial, el remanente total que resulte, una vez pagadas las deudas surgidas de la actividad del CONSORCIO así como las reconocidas como preexistentes al momento de la integración.

#### Disposiciones Transitorias: Gestión de autorización de funcionamiento del Consorcio.

Art. 330: El Presidente del Consejo Operativo o la persona que dicho órgano designe al efecto, quedan facultados para gestionar la autorización para funcionar y la inscripción de esta reglamentación, aceptando en su caso, las modificaciones de forma que la Autoridad de aplicación exigiera o aconsejara. Dicha aceptación es ad referendum de la ratificación de dicha modificación por parte del Consejo de Dirección.

Dr. J. J. J.  
Intendente

Dr. CESAR CARLOS BURGUELLA  
DIRECTOR